



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1566

Palmira, Valle del Cauca, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2007-00537-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Hernán Darío Orejuela Tascón

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud de cesión del crédito impetrada, se le informa que no será posible acceder a ello, por cuanto el proceso fue terminado por desistimiento tácito a través de la providencia n.º 3299 del 21 de noviembre del 2014.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo pedido por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**
En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17f0031dc578a5162d23d011ab8abb6675744439ced50d68258eb2c63e3fc5a**

Documento generado en 04/07/2023 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1571

Palmira, Valle del Cauca, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00142-00
Demandante: Evelyn Katherine Lenis Ramírez
Apoderado judicial: Carlos Caicedo Grueso
Correo electrónico: carlos.caicedo48@gmail.com
Demandados: Lucy Idalia Zambrano Ríos y Jhon Albeiro Sinisterra Hernández

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, y como quiera que existen consignaciones a órdenes del asunto de la referencia; se hace imperioso requerir al secuestre para que informe detalladamente en orden cronológico los pagos correspondientes a los cánones de arrendamiento, los cuales deberá cotejar con los siguientes depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

469400000361900	05/09/2018	\$ 60.000,00
469400000364201	09/10/2018	\$ 60.000,00
469400000366118	13/11/2018	\$ 60.000,00
469400000367837	06/12/2018	\$ 60.000,00
469400000370052	08/01/2019	\$ 60.000,00
469400000375975	10/04/2019	\$ 60.000,00
469400000377717	09/05/2019	\$ 60.000,00
469400000379709	12/06/2019	\$ 60.000,00
469400000381801	10/07/2019	\$ 60.000,00
469400000383843	16/08/2019	\$ 60.000,00
469400000385524	11/09/2019	\$ 60.000,00
469400000387311	10/10/2019	\$ 60.000,00
469400000389424	18/11/2019	\$ 60.000,00
469400000390997	06/12/2019	\$ 60.000,00
469400000393050	09/01/2020	\$ 60.000,00
469400000395051	07/02/2020	\$ 60.000,00
469400000397133	11/03/2020	\$ 60.000,00
469400000400441	26/05/2020	\$ 60.000,00
469400000400442	26/05/2020	\$ 60.000,00
469400000402493	02/07/2020	\$ 60.000,00
469400000402724	06/07/2020	\$ 60.000,00
469400000405387	31/08/2020	\$ 60.000,00
469400000407458	09/10/2020	\$ 120.000,00
469400000408914	11/11/2020	\$ 60.000,00
469400000410682	16/12/2020	\$ 60.000,00

Aunado a ello, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que conforme a la relación antes descrita allegue una liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta que la última aprobada data del 22 de enero del 2021; o si por el contrario se encuentra cancelada la totalidad de la obligación, en caso de que así sea, deberá allegar el respectivo escrito de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, y respecto a la petición elevada por la demandante el 16 de junio de 2022, ha de señalarse a la peticionaria que ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional al precisar que el derecho constitucional de petición procede

ante las autoridades administrativas que no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes.

Al respecto ha sostenido la referida Corporación: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”, (Corte Constitucional Sent. T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

No obstante lo anterior, y a efectos de resolver sobre su petición, se le informa que dentro del plenario se constató la entrega del bien inmueble del 30 de mayo del 2023, sin que el adjudicatario hubiere emitido pronunciamiento alguno dentro del término conferido en la providencia que aprobó el remate; por tal razón se dispuso emitir la ORDEN DE PAGO del dinero consignado correspondiente al remate a favor de la parte demandante, la cual se encuentra pendiente de notificarle a su correo electrónico.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al secuestre para que informe detalladamente en orden cronológico los pagos correspondientes a los cánones de arrendamiento, los cuales deberá cotejar con los siguientes depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

469400000361900	05/09/2018	\$ 60.000,00
469400000364201	09/10/2018	\$ 60.000,00
469400000366118	13/11/2018	\$ 60.000,00
469400000367837	06/12/2018	\$ 60.000,00
469400000370052	08/01/2019	\$ 60.000,00
469400000375975	10/04/2019	\$ 60.000,00
469400000377717	09/05/2019	\$ 60.000,00
469400000379709	12/06/2019	\$ 60.000,00
469400000381801	10/07/2019	\$ 60.000,00
469400000383843	16/08/2019	\$ 60.000,00
469400000385524	11/09/2019	\$ 60.000,00
469400000387311	10/10/2019	\$ 60.000,00
469400000389424	18/11/2019	\$ 60.000,00
469400000390997	06/12/2019	\$ 60.000,00
469400000393050	09/01/2020	\$ 60.000,00
469400000395051	07/02/2020	\$ 60.000,00
469400000397133	11/03/2020	\$ 60.000,00
469400000400441	26/05/2020	\$ 60.000,00
469400000400442	26/05/2020	\$ 60.000,00
469400000402493	02/07/2020	\$ 60.000,00
469400000402724	06/07/2020	\$ 60.000,00
469400000405387	31/08/2020	\$ 60.000,00
469400000407458	09/10/2020	\$ 120.000,00
469400000408914	11/11/2020	\$ 60.000,00
469400000410682	16/12/2020	\$ 60.000,00

- Líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que conforme a la relación antes descrita allegue una liquidación del crédito actualizada,

teniendo en cuenta que la última aprobada data del 22 de enero del 2021; o si por el contrario lo cancelado cubre la totalidad de la obligación, en caso de que así sea, deberá allegar el respectivo escrito de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: RESOLVER la petición elevada por la demandante en el sentido de informarle que dentro del plenario se constató la entrega del bien inmueble del 30 de mayo del 2023, sin que el adjudicatario hubiere emitido pronunciamiento alguno dentro del término conferido en la providencia que aprobó el remate; por tal razón se dispuso emitir la ORDEN DE PAGO del dinero consignado correspondiente al remate a favor de la parte demandante, el cual se ORDENA su notificación por Secretaria a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da7ffec8a515eb5db43a93bf1b1c723d0b089fb90fd4c620b85df32c05327c**

Documento generado en 04/07/2023 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 04 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de emplazamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1575

Palmira, Valle del Cauca, 04 de julio de 2023

Proceso: Verbal – Reivindicatorio de Dominio
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00441-00
Demandante: María Fernanda Bernini Baena
Apoderado judicial: Humberto Escobar Rivera
Correo electrónico: humbesco@gmail.com
Demandado: Dolly Rodríguez Merchán, Rosalba Taborda Soto, Herederos inciertos e indeterminados de Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez

I. Asunto

El apoderado de la parte demandante allegó escrito relacionando varios documentos que pretende sean tenidos como pruebas documentales dentro del presente asunto, sin embargo, no es la etapa procesal para ello, por lo que no serán tenidas en cuenta.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO TENER EN CUENTA las pruebas allegadas por el demandante en el escrito que obra en el archivo 056 del expediente electrónico, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 05 de julio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65924dc80d6084854f9f7ba8da99725f9f4d6cd3cec60d8f36fb47e53dcbaf0c**
Documento generado en 04/07/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 04 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1576

Palmira, Valle del Cauca, 04 de julio de 2023.

Proceso: Divisorio – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00257-00
Demandante: Martha Cecilia Cárdenas Cortés
Apoderado judicial: Elibardo Sandoval Prado
Correo electrónico: sandopra62@hotmail.com
Demandados: Alba Lucía Cárdenas Cortés y Otros

I. Asunto

El abogado Diego José Fernando Giraldo Ovalle manifestó que debido a que está designado como curador ad litem en más de cinco procesos, no le es posible aceptar el nombramiento y pide ser relevado y como quiera que aportó prueba de su dicho, se procederá a relevarlo y designar otro.

Por otro lado, las señoras Martha Cecilia Cárdenas Cortés, Evelyn Constanza Cárdenas, Ayda Luz Cortes y Ana Rita Cárdenas, aportaron escritos solicitando no reconocer las mejoras solicitadas por el demandado JOSE RANIERECORREA CÁRDENAS, los cuales serán glosados al expediente por haber sido allegados en la oportunidad procesal.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Jorge Enrique Cárdenas Cortes, Inés Margarita Cárdenas Cortes, Luis Alfonso Cortes, Nancy Cárdenas Cortes y José Daniel Cárdenas Cortes, al abogado Diego José Fernando Giraldo Ovalle, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: En conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD-LITEM curador ad litem de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Jorge Enrique Cárdenas Cortes, Inés Margarita Cárdenas Cortes, Luis Alfonso Cortes, Nancy Cárdenas Cortes y José Daniel Cárdenas Cortes, a la abogada TATIANA ROCIO DELGADO MARTOS identificada con la cedula 1.130.641.397 y portadora de la T.P. 340370 del C.S.J., con dirección electrónica juridicotatianadelgado@gmail.com , quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: GLOSAR al expediente los escritos aportados por las señoras Martha Cecilia Cárdenas Cortés, Evelyn Constanza Cárdenas, Ayda Luz Cortes y Ana Rita Cárdenas obrantes en los archivos electrónicos 085,087,088 y 089.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 05 DE JULIO DE 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a5d267c7730a78e501fb8b754f8ffc87a267b28fa8267a9647a06abda90218**
Documento generado en 04/07/2023 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1583

Palmira, Valle del Cauca, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00351-00 Demandante: Matilde Jiménez Rivas Apoderado judicial: Jennifer Tovar López Correo electrónico: jennifer_tobar@hotmail.com Demandadas: Juana María Ospina García, Johanna Patricia Robayo Ospina y Julieth Alexandra Robayo Ospina
--

I. Asunto:

Atendiendo las solicitudes allegadas por la parte demandante, se tiene que previo a ordenar el decomiso del vehículo de placas EOY-04C, de propiedad de la Sra. JULIETH ALEXANDRA ROBAYO OSPINA cedulada 29.684.692, deberá oficiarse a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, para que corrijan el registro del embargo indicando que se trata del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe y no de Bogotá como ahí se vislumbra.

De otro lado, y como quiera que el pagador CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL, con dirección de correo electrónico centronotificaciones@christus.co, no ha cumplido con la orden comunicada a través del oficio n.º 3434 del 16 de septiembre del 2022, en la que dispuso el embargo de los salarios devengados o por devengar en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la Sra. JOHANNA PATRICIA ROBAYO OSPINA cedulada 29.673.172, como empleada de dicha entidad; se procederá a requerir dicha entidad por SEGUNDA VEZ.

Finalmente, se procederá a oficiar a SURAMERICANA para que informe quién obra en calidad de empleador de la Sra. JOHANNA PATRICIA ROBAYO OSPINA cedulada 29.673.172.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, para que corrijan el registro del embargo indicando que se trata del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe y no de Bogotá como se vislumbra en la consulta realizada en la página web RUNT. Líbrese la comunicación respectiva, adjuntando el oficio que comunicó la orden de embargo.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al pagador CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL, con dirección de correo electrónico centronotificaciones@christus.co, para que cumpla con la orden comunicada a través del oficio n.º 3434 del 16 de septiembre del 2022, en la que dispuso el embargo de los salarios devengados o por devengar en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la Sra. JOHANNA PATRICIA ROBAYO OSPINA cedulada 29.673.172, como empleada de dicha entidad. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: OFICIAR a SURAMERICANA para que informe quién obra en calidad de empleador de la Sra. JOHANNA PATRICIA ROBAYO OSPINA cedulada 29.673.172. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**
En Estado No. **46** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc9b37d8f0c5edb46dd89b0aace37e7bbd0583f8c07319eca46dbb64db400bf**
Documento generado en 04/07/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 04 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1567

Palmira, Valle del Cauca, 04 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00176-00
Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A
Apoderada: Leydy Catherine Ramírez Traslaviña
Correo Electrónico: catherine.ramirez@loi.com.co

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1428 del 21 de junio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 05 de julio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a00bde790057d6592df4f331e94f51f9b591af63dd2f76538ef4f098398c4f**

Documento generado en 04/07/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 04 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1568

Palmira, Valle del Cauca, 04 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00196-00
Demandante: PARCELACION CAMPESTRE LAGOS DE MARACAIBO
CONDominio - PROPIEDAD HORIZONTAL
Apoderada: TATIANA ROCIO DELGADO MARTOS
Correo Electrónico: juridicotatianadelgado@gmail.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1452 del 22 de junio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 05 de julio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf921a998512e40440b16f4b64bcffa16e0bc059bc14c269f3b2f3085a38d413**

Documento generado en 04/07/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 04 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1569

Palmira, Valle del Cauca, 04 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00223-00
Demandante: DAVID LIBREROS VILLEGAS
Apoderada: DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
Correo Electrónico: zapatadj@gmail.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1450 del 22 de junio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 05 de julio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb49184a4132cca4a3757c315eacc1be27ff1c04b871ddd8c52783bcf9cb093**

Documento generado en 04/07/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 04 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1570

Palmira, Valle del Cauca, 04 de julio de 2023

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00236-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Apoderado Judicial:	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
Correo electrónico:	abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hacen inadmisibile, a saber:

- La fecha de expedición del certificado de tradición del inmueble dado en garantía es mayor a un mes, por lo tanto, deberá aportarlo actualizado como lo dispone el artículo 468-1 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN ¹ portador de la TP N° 241.426 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 de julio de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f75a946c2b6984f80f581dd0b265d8e281cef1113047385df61af3aae17289a**

Documento generado en 04/07/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>